# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 111-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas con treinta y ocho minutos del día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 111-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx**, de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **N° xxxx** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *veintinueve de mayo* de dos mil diecinueve a las *catorce horas con treinta minutos,*  de manera Presencial en la OIR, siendo admitida el *día treinta del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:

*“Información sobre apicultura, que contiene* ***13 requerimientos****, los cuales se detallan en documento anexo”*

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se solicitó la información a la Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA y a la Dirección General de Ganadería-DGG, unidades administrativas que registran los datos solicitados;
6. Que al no recibir la información en tiempo y forma, esta unidad consideró conveniente ampliar el plazo por un período de 5 días hábiles, de acuerdo a lo dictado en el Art. 71 inciso 2° de la LAIP para que se terminara de preparar la información;
7. Que después de haber recibido las respuestas de las dependencias arriba mencionadas; esta oficina con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, resuelve:

**COMUNICAR LO SIGUIENTE:**

1. La información correspondiente a:
2. Cantidad de productores de miel de abeja, a nivel de zona oriental y específicamente del departamento de San Miguel cantidad de productores por municipio
3. Estadísticas de mercado sobre la miel de abeja o diagnóstico sobre apicultura a nivel nacional
4. Número de apicultores por departamento
5. Procedimiento para obtener el código único del apicultor (CUA)
6. Tipos de colmenas utilizadas en El Salvador
7. Cuál es la principal flora apícola en El Salvador
8. Técnicas para aumentar la producción por colmena

Es *información pública* que se adjunta a la presente resolución, son 3 archivos formato PDF seleccionables que contiene la información en comento.

1. Con respecto a los siguientes contenidos de la solicitud, se explica lo siguiente de acuerdo a lo informado por la DGG y la DGEA:
2. **Producción por colmena en el departamento de San Miguel 2018-2019:**

Es información que no se genera porque el MAG no tiene presencia en cuanto a la asistencia técnica con todos los apicultores de la zona de San Miguel, no hay personal técnico destinado a esa zona.

1. **Diagnóstico de la cadena de valor de la miel en el departamento de San Miguel:**

Como DGG no se han llevado a cabo diagnósticos en miel, ni nacional ni por departamento.

1. **Estadísticas sobre producción de otros productores de la colmena, polen, propóleos, jalea real, etc. 20108-2019:**

No se registra información estadística de producción, la DGEA envío la información disponible relacionada con estadísticas de mercado. La información sobre otros productos como polen, propóleo, jalea real, etc., es inexistente dado que no se obtiene esa información en las encuestas generadas por este ministerio.

1. **Lista de cooperativas apícolas en el departamento de San Miguel:**

No hay cooperativas apícolas registradas con el Código Único de Apicultor CUA activo en el departamento de San Miguel

1. **Cuál es la diferencia existente entre la miel que se produce en El Salvador respecto a otras regiones?:**

No se genera ese tipo de información en la DGG el análisis de otras mieles o sub-productos de esta, o la de otros países; ya que es una entidad de control, no de mercadeo, nuestra competencia es normativa, y consiste en garantizar que la inocuidad de la producción sea de acuerdo a los estándares establecidos.

1. En esos términos y después de analizar la base de lo solicitado, y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE,** lo que impide brindar lo requerido por el peticionario esta dependencia concluye: **NO ENTREGAR INFORMACIÓN DESCRITA EN EL INCISO ANTERIOR;**
2. Con relación a la  ***Lista de proveedores de insumos apícolas en El Salvador***, se comunica lo siguiente:

Existe un Directorio de Establecimientos Agropecuarios, no obstante es un servicio proporcionado por el Área de Registro y Fiscalización Veterinaria, el cual tiene un costo de $14.92, según lo establece el **Acuerdo Ejecutivo No 77,** que fue aprobado por el Ministerio de Hacienda el día 17 de enero del año 2013, siendo publicado en el Diario Oficial  Número 27 tomo  N° 398 del 8 de febrero de 2013, **artículo 1 letra B) número 8**; por medio del cual se autorizan precios para venta de bienes y servicios por medio del Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Sanidad Animal-FAES de este ministerio;

Por lo tanto de acuerdo a lo normado en el *art. 62 inciso 2º y 74 b*, que la misma ya está disponible al público, la cual puede adquirirse presentando una nota dirigida al Área de Registro y Fiscalización Veterinaria en las oficinas del MAG de Santa Tecla;

1. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información MAG**